

Instrucción de 27 de mayo de 2013, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, relativa al uso de los programas de gestión académica en los centros docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus Relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, reconocen el derecho de los ciudadanos y la obligación de la Administración de implantar el uso de medios electrónicos en las prestaciones de servicios, comunicaciones y relaciones con los particulares.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en estas leyes, la Consejería de Educación considera necesario adaptar los procesos de gestión de los centros y del alumnado a las tecnologías de la información, para lo cual impulsa el desarrollo de un sistema integrado ~~para la gestión de la educación escolar denominado Stilus. Sin embargo, para que un~~ sistema de este tipo sea posible, es necesario avanzar en procesos de normalización, de transmisión y de integración de la información que actualmente reside en las aplicaciones de gestión de los centros educativos.

En el año 2002, la Viceconsejería de Educación Escolar dictó la Instrucción de 12 de septiembre sobre el uso de los programas de gestión académica y administrativa en los centros docentes no universitarios dependientes de la Consejería. Advertida la necesidad de actualizar estos contenidos y siendo en la actualidad la Dirección General de Política Educativa Escolar el órgano competente para el desarrollo de estas funciones, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 6.d) del Decreto 38/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, se ha considerado conveniente dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1.1. La presente instrucción tiene por objeto establecer pautas comunes de uso de los programas de gestión académica en los centros docentes no universitarios de los que es titular la Consejería de Educación.

1.2. A los efectos de la presente instrucción no se consideran centros docentes las secciones de IES, las secciones de escuelas oficiales de idiomas ni las aulas de educación de personas adultas.

Segundo. Software de gestión académica.

2.1. Los programas informáticos de gestión académica de referencia son los

siguientes:

- a. Centros que imparten infantil y primaria, y centros de educación especial: programa COLEGIOS.
- b. IES, IESO, centros integrados de FP, escuelas de arte y centros de educación de personas adultas: programa IES2000.
- c. Los centros que imparten enseñanzas musicales o de idiomas continuarán utilizando los programas CODEX de gestión académica específicos que utilizan actualmente.
- d. CEO: programa COLEGIOS para la gestión de las enseñanzas de infantil y primaria; programa IES2000, para la de la enseñanza secundaria.

2.2. En cuanto a la actualización de versiones.

- a. La Consejería se ocupará de que el IES2000 y el COLEGIOS estén permanentemente adaptados a los cambios que se producen en el sistema educativo liberando nuevas versiones y comunicará en cada momento a los centros los cambios de versión y los procedimientos de actualización. En cualquier caso, las nuevas versiones estarán siempre disponibles en el portal de educación.
- b. Es responsabilidad de los centros mantener actualizada la aplicación académica de gestión a la última versión para garantizar su correcto funcionamiento.

2.3. Los centros podrán utilizar programas auxiliares para la gestión de procesos específicos siempre que esté garantizada su compatibilidad con los programas de gestión académica de referencia.

Tercero. Condiciones técnicas.

3.1. En los centros que dispongan de conexión a la intranet de la Junta de Castilla y León, el equipo en el que se aloja la aplicación de gestión deberá estar conectado a ella y ser el único que funcione como servidor para la aplicación. Dicho equipo tendrá disponibilidad permanente, los siete días de la semana, con el fin de garantizar que las transferencias de información entre la Consejería de Educación y los centros se realizan de forma adecuada.

3.2. Los centros que no dispongan de conexión telemática a la intranet de la Junta de Castilla y León, instalarán en el equipo en el que se aloja el programa los componentes que se le proporcionen para automatizar las transferencias de información con la Consejería de Educación. Dicho equipo estará disponible como mínimo de lunes a viernes.

3.3. Con carácter general, los periodos en los que deberá estar garantizada la conectividad entre los equipos en los que residan los programas de gestión académica y la Consejería de Educación coincidirán con los de actividad del centro.

3.4. La aplicación deberá configurarse adecuadamente para cada enseñanza que maneja el programa siguiendo las instrucciones técnicas que se proporcionen a los centros.

Cuarto. Transferencias de información.

4.1. En los centros que estén conectados a la intranet de la Junta o haya sido posible instalar componentes que permitan la transmisión automática de información, la transferencia de ficheros de las aplicaciones de gestión académica a las bases de datos centrales de la Consejería y viceversa, se realizará preferentemente por medios automáticos. Según su grado de automatización, determinados procesos podrán requerir en algún momento la intervención de los usuarios.

4.2. En los centros que no estén conectados a la intranet de la Junta o no haya sido posible instalar los componentes para la transmisión automática de ficheros, el envío de éstos se llevará a cabo por otros medios informáticos, de manera que, en cualquier caso esté garantizada la transferencia adecuada de la información.

4.3. La periodicidad mínima de estas transferencias será semanal.

Quinto. Calidad de los datos y disponibilidad de la información.

5.1. La aplicación de gestión académica del centro es la fuente oficial de información de las bases de datos de alumnos de la Consejería de Educación.

5.2. Es responsabilidad del centro velar por que esa información esté normalizada y posea un adecuado nivel de calidad. Con este objetivo se llevarán a cabo cuantas actuaciones sean necesarias y en particular las siguientes:

- a. Es obligatorio para todos los centros el uso de las codificaciones de las tablas maestras y el respeto de los valores establecidos en ellas.
- b. Los centros respetarán las indicaciones de normalización que se les hagan llegar y adaptarán a ellas la información de sus aplicaciones.

5.3. En aquellos procesos en los que se trate información que provenga de otras fuentes (papel, ficheros, etc.), ésta se incorporará a la aplicación de gestión académica tan pronto como sea posible, sobre todo la de matriculación y la de evaluación.

Sexto. Utilización del correo corporativo.

6.1. Todos los centros disponen de una cuenta de correo electrónico proporcionada por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León ("codigodecentro@educa.jcyl.es"). Esta dirección de correo será la utilizada por la Administración Educativa para enviar sus comunicaciones electrónicas, así como por el propio centro para comunicarse con ella.

6.2. El director del centro educativo será el responsable de dicha cuenta y el secretario, en su caso, o la persona en quien delegue, será el encargado de comprobar diariamente la

existencia de comunicaciones por esta vía.

Séptimo. Difusión.

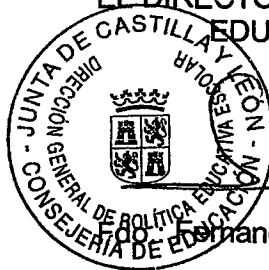
Las Direcciones Provinciales de Educación difundirán el contenido de esta instrucción a los centros docentes públicos de su provincia y establecerán las medidas necesarias para asegurar la adecuada coordinación y desarrollo de los procedimientos en ella establecidos.

Octavo. Efectos

Esta instrucción tendrá efectos desde la fecha de su notificación, quedando sin efecto la instrucción de 12 de septiembre de 2002 de la Viceconsejería de Educación Escolar sobre el uso de los programas de gestión académica y administrativa en los centros docentes no universitarios dependientes de la Consejería.

Valladolid, a 27 de mayo de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA
EDUCATIVA ESCOLAR



Fdo. Fernando Sánchez-Pascuala Neira

SR./SRA. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN